

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte ejecutante solicitó se fije fecha para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 088-7725. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 27 de marzo del 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto:	306
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Fondo de Empleados de La Rama Judicial FERCIAL.
Demandado:	Esther María Ardila Oliveros
Radicación:	15-572-40-89-002-2015-00225-00

Atendiendo la anterior constancia secretarial que antecede, y en vista de que le asiste razón al vocero judicial de la parte ejecutante en el sentido de que el avalúo del inmueble se encuentra en firme, que tiene como base el avalúo comercial y no el catastral, que a la fecha no ha sido presentado ningún otro avalúo por cuenta de los interesados en el trámite, que el bien se encuentra debidamente embargado y secuestrado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver ni solicitudes de nulidad o de desembargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, **SE FIJA** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **088-7725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, el día veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).**

Se tendrá como base de postura el 70% del valor avaluado del bien embargado, que corresponde a la suma de **\$7.700.000** siendo postor admisible quien previamente deposite el importe del 40% del avalúo total, como lo reza el artículo 451 del C.G.P. El depósito para hacer postura se debe consignar previamente a órdenes de este Juzgado, en la cuenta judicial **No.155722042002 del Banco Agrario de Colombia.**

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los interesados en participar en la audiencia de remate, deberán presentar ante el Palacio de Justicia de Puerto Boyacá, Boyacá, oficina 204 en

sobre sellado la postura, con el fin de garantizar la confidencialidad y custodia de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso.

Para la recepción de los sobres sellados, los postores podrán comunicarse con el teléfono del Juzgado (608) 7384326, para coordinar con un servidor del Despacho la recepción personal del sobre en las instalaciones del Palacio de Justicia dentro del término y en el horario pertinente.

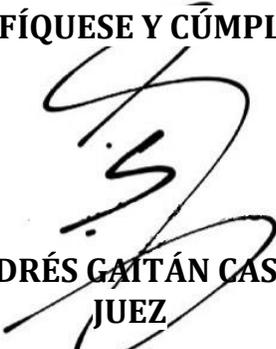
Adicionalmente, se precisa que finalizada la hora en que se recibirán las posturas (10:00 A.M.) acatando lo previsto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el párrafo del artículo 452 del CGP, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc.).

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las personas interesadas para la creación de cuenta en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación al remate el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la subasta, los cuales son indispensables para remitir el link de participación del remate, el cual se enviará con 10 minutos de anticipación a la hora en que comenzará el mismo (9:00 A.M).

En dicha diligencia virtual se procederá a abrir los respectivos sobres recibidos con anterioridad y en el acto de la diligencia, verificándose el cumplimiento de los requisitos señalados en la mencionada norma, se adjudicará los inmuebles al mejor postor.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de remate. Dicho aviso deberá citar las indicaciones del remate atrás descritas. Hágase entrega a la parte interesada de las copias del avalúo para las publicaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 035

de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de marzo de
2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con informe del auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina del mes de marzo del 2023. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 27 de marzo del 2023.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



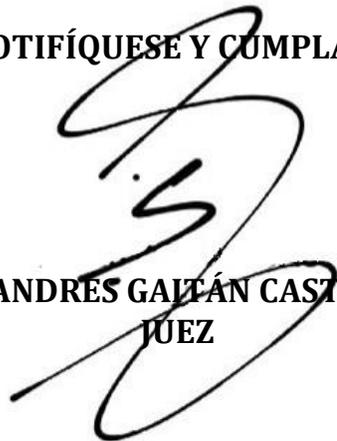
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	282
Proceso:	Ejecutivo
Demandado:	Actuar Microempresas
Demandado:	María Virginia Linares Tovar
Radicado:	15-572-40-89-002-2018-00104-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el informe presentado por el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina del mes de marzo del 2023, mediante el cual señaló que el bien inmueble embargado y secuestrado se encuentra en similares condiciones a las del momento de entrega y que se encuentra habitado por la señora SHIRLEY DAZA NAVARRO. No reportó ingreso ni egreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

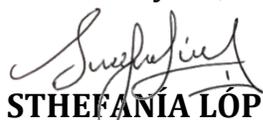
Por Estado No. 035
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 28 de marzo de 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso con informe del secuestre de fecha 21 de marzo del 2023. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 27 de marzo del 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 283
Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Zury Saddai Angel Florian
Demandado: Nelson Andrés Escalante Solorza
Radicado: 15-572-40-89-002-2018-00177-00

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE ORDENA** agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados el informe del 21 de marzo del 2023 presentado por el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.035
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 28 de marzo del 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que la parte demandante solicitó la terminación del trámite por pago total de la obligación.

Así mismo, se informa que dentro del presente proceso no existe embargo de remanentes.

Por otro lado, se informa que una vez verificado el sistema de depósitos judiciales se evidenció que reposa los siguientes títulos judiciales:

415600000070406 por el valor de 406.158,00
415600000070556 por el valor de \$ 345.661,00
415600000070776 por el valor de \$ 354.303,00
415600000070916 por el valor de \$ 337.018,00
415600000071172 por el valor de \$ 365.340,00
415600000071268 por el valor de \$ 281.385,00

Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 27 de marzo de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 285
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Azucena Abril Martínez
Radicado: 15-572-40-89-002-2020-00191-00

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago, dentro la demanda **EJECUTIVA** promovida por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA** en contra de **AZUCENA ABRIL MARTÍNEZ**

II. CONSIDERACIONES

El extremo activo solicitó la terminación del presente proceso Ejecutivo mediante escrito allegado al correo electrónico de esta Dependencia judicial, informando que el ejecutado ha pagado el total de la obligación.

No obstante, para esta Unidad judicial no queda claro si el pago de la obligación se satisface con los títulos obrantes dentro del proceso, o si por el contrario, el demandado efectuó el pago de lo adeudado extra proceso, pues en la solicitud impetrada por el demandante no se solicitó la entrega de los títulos judiciales referidos en la constancia secretarial.

En consecuencia, se ordenará **REQUERIR** al extremo activo para que en el término de **TRES (3) DÍAS** informe a este Despacho judicial si el pago de la obligación se satisface con los títulos obrantes en el proceso, o si por el contrario los mismos deben ser devueltos al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, con respuesta proveniente del BANCO POPULAR.

Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de marzo del 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto no. 292
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jorge Iván Flórez Castro
Demandado: Oscar Bermúdez
Radicado: 15-572-40-89-002-2023-00005-00

En el presente proceso ejecutivo, promovido por **JORGE IVAN FLÓREZ CASTRO** en contra del señor **OSCAR BERMÚDEZ** se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta recibida por el BANCO POPULAR, mediante la cual señala que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dicho banco.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que logre la notificación personal de la parte ejecutada (allegar acuse de recibo), en un término de **treinta (30) días**; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 035
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 28 de marzo del 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que los bancos W, BBVA, FALABELLA, BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS y DAVIVIENDA allegaron respuestas a la medida de embargo ordenada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 27 de marzo del 2023.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ Veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 284
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia
Demandado: Héctor José Galvis Quintero
Radicado: 15-572-40-89-002-2023-00060-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por los bancos BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA en los cuales señalan que la medida de embargo comunicada fue registrada sobre los productos de captación del titular; sin embargo, informan que el saldo actual de la cuenta de ahorros está cobijado por el monto de inembargabilidad.

De otro lado, se **AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por los bancos W, BBVA, FALABELLA, BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, OCCIDENTE y GNB SUDAMERIS, mediante las cuales informan que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dichos bancos.

Finalmente, SE REQUIERE a la parte actora para que logre la notificación personal de la parte ejecutada (allegar acuse de recibo), en un término de **treinta (30) días**; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 035
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 28 de marzo del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza que nos correspondió por reparto el día 23 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 27 de marzo del 2023.



STHEFANIA LÓPEZAGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 304
Proceso: Amparo de pobreza
Solicitante: Maricella Torres Pulido
Radicado: 15-572-40-89-002-2023-0054-00

Se decide sobre la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por la señora **MARICELLA TORRES PULIDO**, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

El artículo 151 *ibídem*, dispone a su tenor literal lo siguiente:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

A su vez, el inciso segundo del artículo 152 *ibídem*, refiere:

“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.
(...)

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...) (Subrayado fuera del original)

La petición satisface la exigencia del orden legal, por lo tanto, se concederá el amparo de pobreza suplicado.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **MARICELLA TORRES PULIDO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de pobre del solicitante al abogado **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 39.527.636 y T.P. 56.323 del CSJ.

TERCERO: NOTIFICAR el nombramiento al profesional del derecho al correo electrónico juridico1@aygltda.com.co, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

CUARTO: A la amparada por pobre se le hace saber que la apoderada designada tiene derecho a remuneración, en caso de que obtenga algún provecho económico, de conformidad con el artículo 155 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 035 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de marzo del 2023.</p>  <p>STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>
